

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Resolución
Por el cual se autoriza una prórroga de un Aprovechamiento y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que mediante resolución Nro. 200-03-20-01-0791 del 10 de julio de 2017, se autorizó **APROVECHAMIENTO Y REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL DE CARÁCTER PRODUCTOR** a favor del señor Elkin Betancur Duarte identificado con cédula de ciudadanía Nro.8.414.484, en beneficio del predio LA PRADERA identificado con matrícula inmobiliaria Nro.007-32465, ubicado en la vereda anta, corregimiento las cruces en el Municipio de Dabeiba del Departamento de Antioquia, de las especies y los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Cant.	Nombre común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
1	Cedro	Cedrela odorata	1200	348.36
TOTAL				348.36

Que para el aprovechamiento forestal se estableció en el parágrafo 1 del referido acto administrativo lo siguiente:

- a) Primera entresaca en el año 2017 de 348.36m3 en bruto, se otorga por término de un año.
- b) Segunda entresaca en el año 2020 de 278.68m3 en bruto.
- c) Cosecha final en el año 2022 de 69.7m3 en bruto.

Que el acto administrativo fue notificado de forma personal el día 10 de julio de 2017, al señor Elkin Betancur Duarte, identificado con cédula de ciudadanía Nro.8.414.484.

Que mediante solicitud Nro.160-34-01-32-1252 del 01 de marzo de 2018, solicita ampliación en el volumen del aprovechamiento plantación forestal, contestada mediante misiva con radicado Nro.100-06-01-01-4803 del 26 de octubre de 2018, en la cual se concede el 50% del aprovechamiento correspondiente a la entresaca proyectada para el año 2020.

Que mediante oficio con radicado Nro.160-34-01-32-3072 del 26 de junio de 2020, la titular solicita autorización de aprovechamiento y movilización de 139.34m3+14.78 de la especie credela adorata, solicitud evaluada por el personal técnico del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en virtud de sus

Resolución
Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones

funciones de control y seguimiento, originándose el informe técnico Nro.160-08-02-01-0162 del 27 de octubre de 2020, en el cual se enuncian las siguientes conclusiones:

"...Observaciones y/o Conclusiones

(..)

CORPOURABA realizó visita de campo el día 09 de septiembre de 2020, para atender dicha solicitud. Revisados los archivos de CORPOURABA (SISF y VITAL), se encuentra que, el usuario realizó un aprovechamiento del 98.16% del volumen otorgado en la Resolución 200-03-20-01-0791-2017 con un saldo a la fecha de 6.42m3 volumen bruto, y aprovechó el 100% de 139.34m3 otorgados en la Resolución N°100-06-01-01-4803-2018, correspondientes al 50% de la entresaca proyectada para el año 2020, según la resolución 0791; como se muestra a continuación:

N° Resolución que otorga	Especie	Porcentaje de aprovechamiento ejecutado.	Porcentaje de aprovechamiento por ejecutar.
200-03-20-01-0791-2017	Cedrela odorata	98.16	1.84
100-06-01-01-4803-2018	Cedrela odorata	100	0.0

(...)

De acuerdo a lo anterior, se considera pertinente desde la parte técnica, autorizar al señor Elkin Betancur Duarte, identificado con cédula N° 8.414.484, para realizar el aprovechamiento y movilización de 139.34 m3 de la especie Cedro (Cedrela odorata L.) volumen correspondiente al 50% de la entresaca proyectada para el año 2020 y de 6.42 volumen remanente de la primera resolución 791-2017 así:

Entresaca	Especie	Volumen (m3 en bruto)
Periodo 2020	Cedrela odorata L	139.34
Remanente Resolución 791+-2017	Cedrela odorata L	6.42
Total		145.76

Se recomienda un término de aproximadamente seis (6) meses para realizar la actividad de aprovechamiento. Se debe recomendar al usuario realizar el aprovechamiento de los árboles de mayor DAP; y conservar los árboles que se encuentran en etapa de desarrollo.

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental con apoyo de la SPOT deberán gestionar el ajuste del SISF para el SUN No. 1558231 homologable al SUNL 137110072063, cuyo valor deberá quedar en un volumen de 29.52m3 en bruto, para un volumen elaborado de 14.76m3.

Se deberá cobrar al usuario visita de seguimiento por valor de \$75.000 (...)"

Resolución
Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mimo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente¹.

Seguidamente en su Título 2, Capítulo 3, Artículo 80 ibidem, reza lo siguiente²:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su Título Preliminar, Capítulo Único, Artículo 1 lo siguiente³:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente⁴:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que CORPOURABA como máxima autoridad ambiental en la región de Urabá y en cumplimiento de lo dispuesto en el Titulo VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la ley 99 de 1993 el cual indica lo siguiente⁵:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... ()...

¹ Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 7 y 58

² Artículo 80, Constitución Política de Colombia de 1991

³ Decreto 2011 de 1974, Artículo 1.

⁴ Ley 99 de 1993, Artículo 23.

⁵ Ley 99 de 1993, Artículo 31.

Resolución
Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a lo antes esbozado, se tiene que la solicitud de prórroga presentada por el señor Elkin Betancur Duarte identificado con cédula de ciudadanía Nro.8.414.484, mediante misiva Nro. 160-34-01-32-3072 fue radicada el día 26 de junio de 2020, fecha en la cual se atravesaba por una crisis a nivel nacional debido a la declaratoria Presidencial mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, de un Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio Nacional, en el marco de la contingencia por el nuevo coronavirus (**síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2, o SARS-CoV-2)- COVID-19**, seguidamente mediante el Decreto 465 del 23 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, lo referente a tramites ambientales de carácter esencial, así como los reiterados pronunciamientos de las medidas de carácter administrativos para atender esta situación sanitaria, emanadas por esta Corporación mediante los siguientes actos administrativos; Resolución 100-03-10-17-393 del 19 de marzo de 2020, Resolución 10003-30-99-0399 del 20 de marzo de 2020, Resolución 100-03-30-99-0400- del 23 de marzo de 2020, Resolución 445 del 16 de abril de 2020, Resolución 553 del 29 de abril de 2020, Resolución Nro. 100-03-10-99-0559-2020 del 14 de junio de 2020 y Resolución Nro. 200-03-10-99-0722 del 03 de julio de 2020, por consiguiente, se evidencia que se realiza visita técnica, a fin de verificar los hechos contentivos de dicha solicitud el día 09 de septiembre de 2020, originándose el informe técnico Nro. 160-08-02-01-0162 del 27 de octubre de 2020, el cual este Despacho acoge, toda vez, que el mismo se ajusta a la normatividad y hace parte integral del presente proveído.

Así las cosas, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas, este Despacho se pronunciará de fondo frente a lo solicitado y concederá la prórroga por seis (6) meses más al término planteado para el aprovechamiento establecido en la resolución Nro. 200-03-20-01-0791 del 10 de julio de 2017, para realizar dicha actividad y dejará estipuladas las recomendaciones y cobros a que haya lugar, tal cual se detallará en la resolutive de este escrito.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de seis (6) meses al plazo otorgado en la resolución Nro.200-03-20-01-0791 del 10 de julio de 2017, para adelantar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, a favor del señor Elkin Betancur Duarte identificado con cédula de ciudadanía Nro.8.414.484, en beneficio del predio LA PRADERA identificado con matricula inmobiliaria Nro.007-32465, ubicado en la vereda anta,

Resolución
Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones

corregimiento las cruces en el Municipio de Dabeiba del Departamento de Antioquia, de las especies y los volúmenes así:

Entresaca	Especie	Volumen Bruto (m3)
Periodo 2020	Cedrela odorata L	139.34
Remanente Resolución 791-2017	Cedrela odorata L	6.42
	Total	145.76

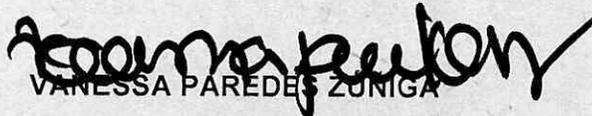
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Elkin Betancur Duarte identificado con cédula de ciudadanía Nro.8.414.484 o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

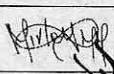
ARTÍCULO TERCERO: El Informe técnico Nro. 160-08-02-01-0162 del 27 de octubre de 2020, se erige como anexo, formando parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		28-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		27-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			